

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Junio 14 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro de la presente demanda, la cual debe inadmitirse para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por las siguientes razones:

1. El hecho segundo no corresponde con lo indicado en las pretensiones, en cuanto a la fecha de creación de la letra de cambio por valor de \$3.900.000.00
2. La dirección física donde recibirá notificaciones la parte demandada no es clara, aunado al hecho de desconocerse el correo electrónico, lo cual hace difícil la entrega de correspondencia a la misma.
3. Se habla de demanda acumulada cuando esta situación jurídica no se presenta en este caso, pues lo que existe es una demanda con acumulación de pretensiones.
4. La segunda pretensión respecto de los intereses remuneratorios tampoco es clara, en la medida en que no indica concretamente hasta que día se están cobrando.
5. En el poder igualmente se habla de demanda acumulada, y existe error al consagrar el valor de la tercera letra de cambio, en número y letras.

6. Debe darse aplicación a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a que para evitar confusiones, deben indicarse las pretensiones con precisión y claridad, así como los hechos deben ir debidamente determinados, clasificados y numerados, máxime si se tiene en cuenta que la demanda tiene pretensiones acumuladas

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4e3728988e81e238dbdb9a0d299cd195c9cdc74f5f26692561d1ba092b99b8f**

Documento generado en 21/06/2021 05:41:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**